

Decreto 73/1994, de 26 de mayo, por el que se modifica el Decreto 96/1991, de 31 de octubre, de competencias de la Comunidad Autónoma en la zona de servidumbre de protección de la Ley 28 julio 1988, de Costas.

BOCAIB 23 Junio

Artículo 1.

Se modifica el párrafo 1.º del artículo 1 del Decreto 96/1991, y el párrafo 3.º queda sin contenido, quedando redactado dicho párrafo 1.º de la siguiente forma:

«1. Corresponde a la Administración de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares el otorgamiento de las autorizaciones en la zona de servidumbre de protección establecida en la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, así como en el Reglamento General dictado para su desarrollo y ejecución, aprobado por Real Decreto 1471/1989, de 1 de diciembre, modificado por el Real Decreto 1112/1992, de 18 de septiembre.»

Artículo 2.

Se modifica el artículo 2 que quedará redactado de la forma siguiente:

«Artículo 2.

1. Las solicitudes de autorización se presentarán en la Conselleria de Obras Públicas y Ordenación del Territorio, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como de la facultad de presentación en los respectivos Ayuntamientos para su inmediata remisión a la citada Conselleria.

El plazo para resolver únicamente se iniciará a partir de la recepción de la solicitud en el Registro General de la Conselleria de Obras Públicas y Ordenación del Territorio, y quedará interrumpido a partir de que se notifique que debe completarse la documentación acompañada, por no contener la totalidad de los documentos reglamentariamente exigibles.

2. A la petición deberán acompañarse los siguientes documentos:

- **a)** Certificado municipal sobre las condiciones urbanísticas aplicables conforme al planeamiento vigente.
- **b)** Plano o copia autenticada del deslinde, provisional o probable, del dominio público marítimo-terrestre, así como, en su caso, de la ribera del mar, efectuado por el Organismo competente, en tanto no se haya aprobado el deslinde definitivo.
- **c)** Documentación técnica legalmente suficiente que defina las características de las obras o instalaciones a realizar y su ubicación en relación a la delimitación de la ribera del mar, dominio público marítimo-terrestre y zonas de servidumbre.
- **d)** Documentación acreditativa de la legalidad de las edificaciones, construcciones o instalaciones existentes, en el supuesto de que se proyecten obras en las mismas.»

Artículo 3.

Se modifican los párrafos 1.º y 3.º del artículo 4, y se añade un párrafo 4.º, quedando redactados los párrafos afectados de la siguiente forma:

«1. Las facultades a que se refiere este Decreto serán ejercidas por la Conselleria de Obras Públicas y Ordenación del Territorio a través de la Dirección General de Urbanismo, Costas y Vivienda, correspondiendo a su titular el otorgamiento de las autorizaciones en la zona de servidumbre de protección.

3. Las resoluciones del Director General serán susceptibles de recurso ordinario ante el Conseller de Obras Públicas y Ordenación del Territorio.

Las del Conseller y Consejo de Gobierno agotarán la vía administrativa y sólo serán susceptibles del recurso contencioso-administrativo.

4. Corresponde al órgano sancionador imponer la obligación de restitución de los bienes al estado anterior a la comisión de la infracción, así como valorar los daños a efectos de que los responsables abonen la indemnización correspondiente.»

DISPOSICION ADICIONAL

La incorporación a soporte informático de los registros a que se refiere el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, será efectiva en la forma y plazos que determinen el Gobierno de la Comunidad Autónoma, en función del grado de desarrollo de los medios técnicos de que dispongan.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en el presente Decreto, quedando expresamente derogada la Orden del Conseller de Obras Públicas y Ordenación del Territorio de 3 de enero de 1992, por la que se desarrolla el Decreto 96/1991, de 31 de octubre, sobre competencias de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares en la zona de servidumbre de protección de la Ley de Costas.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.-

Se faculta al Conseller de Obras Públicas y Ordenación del Territorio para dictar cuantas disposiciones sean necesarias en desarrollo y ejecución de este Decreto.

Segunda.-

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares».